

Radicación : 195733103001-2020-00028-00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-  
Demandante : FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. -FIDESEGUROS-.-  
DEMANDADO : HETELMER ESCOBAR BALANTA.-.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto de sustanciación No. 199-*

La apoderada de la entidad demandante en escrito allegado vía correo electrónico del Juzgado, solicitó se requiera a las entidades que aún no han dado respuesta sobre las medidas cautelares solicitadas, de las cuales fueron debidamente radicados los oficios de embargo decretados por el despacho, advirtiéndoles que los perjuicios que ocasionarán al demandante y de los cuales deberán hacerse responsables por obstaculizar la justicia de manera directa. Relacionó en su escrito que las entidades que no han dado respuesta alguna a la orden de embargo son: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.-

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que efectivamente las entidades bancarias relacionadas anteriormente no han dado respuesta a los oficios Nos. 439 y 441, respectivamente, de fecha julio 31 del 2020.-

Teniendo en cuenta que el oficio No. 443 de fecha julio 31 del 2020 remitido a la Oficina de Tránsito y Transporte, Secretaría de Movilidad, fue remitido por el analista Jurídico de la Coordinación Jurídica para la Movilidad a la Oficina de Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- por cuanto el bien mueble objeto de la medida de embargo, figura registrado en esa Oficina de Tránsito, se dirigirá el requerimiento a la oficina del RUNT.-

Por lo anterior se ordenará por este despacho, requerir a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y a la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT- para que den respuesta a las órdenes de embargo comunicadas mediante los oficios antes citados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pertinentes.-

Finalmente, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, con el fin de que remita a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el certificado de tradición con la constancia del embargo decretado, comunicado mediante oficios Nro. 286 del 15 de marzo del 2021 al folio de M. I. Nro. 120-99261 de esa oficina, ya que se acreditó por la parte demandante el pago de las expensas para su registro.

Por lo antes expuesto, se,

DISPONE:

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y a la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT- para que en el término improrrogable

Radicación : 195733103001-2020-00028-00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-  
Demandante : FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. -FIDSEGUROS-.-  
DEMANDADO : HETELMER ESCOBAR BALANTA.-.-

de cinco (5) días, procedan a dar respuesta a las órdenes de embargo comunicadas mediante los oficios Nro. 439 (BANCO DE OCCIDENTE), 441 (BANCO DAVIVIENDA) Y 443 (RUNT), so pena de hacerse acreedores a todas las sanciones pertinentes para el caso.-

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, con el fin de que remita a este despacho y con destino al proceso de la referencia, el certificado de tradición con la constancia del embargo decretado, comunicado mediante oficios Nro. 286 del 15 de marzo del 2021 al folio de M. I. Nro. 120-99261 de esa oficina.

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**